



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0165-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Productos Orgánicos, que armoniza con las reformas constitucionales en materia de igualdad sustantiva y derechos de pueblos originarios y afromexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural. Comunidades Indígenas y/o afromexicanas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alma Lidia de la Vega Sánchez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de febrero de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

II.- SINOPSIS

Incluir la promoción de la investigación científica con perspectiva de género e intercultural y la transferencia de tecnología orientada al desarrollo de la actividad de producción y procesamiento de productos orgánicos, así como procedimientos ancestrales de los pueblos originarios. Establecer la promoción de sistemas de producción orgánica que fomenten la sostenibilidad ambiental, económica y social, mediante el uso de prácticas que conserven los recursos naturales, protejan la biodiversidad, promuevan la salud humana y animal, garanticen la igualdad de género y el respeto a la diversidad cultural de las comunidades, incluyendo a los pueblos originarios y afromexicanos, en todas las etapas de la cadena de valor. Cambiar "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural". Establecer el fomento de la participación de las mujeres en todas las etapas de la cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización,

incluyendo la toma de decisiones asegurando que las mujeres tengan igual acceso a los recursos productivos, como la tierra, el crédito, la tecnología y la capacitación, en las mismas condiciones que los hombres. Fijar la incorporación de los conocimientos ancestrales y las prácticas agrícolas tradicionales de las comunidades, incluyendo los pueblos originarios y afromexicanos, en la producción orgánica. Incluir la implementación de acciones afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en la producción, procesamiento, comercialización de productos orgánicos, así como el fortalecimiento de capacitación y asistencia técnica para mujeres en la producción orgánica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar el contenido vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de la fracción VII del artículo 1.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. <i>Establecer la lista nacional de sustancias permitidas, restringidas y prohibidas bajo métodos orgánicos así como los criterios para su evaluación, y</i>	ÚNICO. Se reforman los artículos 1o., fracción VII, y adiciona la fracción IX; 3o., fracción XIX; 24; 38 adiciona las fracciones IV y V; 41 adiciona la fracción V y 42; de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue: Artículo 1o. La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. Promover la investigación científica con perspectiva de género e intercultural y la transferencia de tecnología orientada al



VIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 3. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura, *Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*, y

XX. ...

Artículo 24.- Se promoverá la certificación orgánica participativa de la producción familiar y/o de los pequeños productores organizados para tal efecto, para lo cual la Secretaría con opinión del Consejo emitirá las

desarrollo de la actividad de producción y procesamiento de productos orgánicos, así como procedimientos ancestrales de los pueblos originarios;

VIII. ...

IX. Promover sistemas de producción orgánica que fomenten la sostenibilidad ambiental, económica y social, mediante el uso de prácticas que conserven los recursos naturales, protejan la biodiversidad, promuevan la salud humana y animal, garanticen la igualdad de género y el respeto a la diversidad cultural de las comunidades, incluyendo a los pueblos originarios y afromexicanos, en todas las etapas de la cadena de valor.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XVIII...

XIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura **y** Desarrollo Rural, **y**

XX. ...

Artículo 24. Se promoverá la certificación orgánica participativa de la producción familiar, **de unidades de producción de mujeres** y/o de los pequeños productores organizados **incluyendo a las**



disposiciones suficientes para su regulación, con el fin de que dichos productos mantengan el cumplimiento con esta Ley y demás y disposiciones aplicables y puedan comercializarse como orgánicos en el mercado nacional.

Artículo 38.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

comunidades de pueblos originarios y/o afromexicanos para tal efecto, para lo cual la Secretaría con opinión del Consejo emitirá las disposiciones suficientes para su regulación, con el fin de que dichos productos mantengan el cumplimiento con esta Ley y demás y disposiciones aplicables y puedan comercializarse como orgánicos en el mercado nacional.

Artículo 38. La Secretaría en coordinación con las entidades federativas y municipios en el ámbito de su competencia, promoverá políticas y acciones orientadas a:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Fomentar la participación de las mujeres en todas las etapas de la cadena de valor, desde la producción hasta la comercialización, incluyendo la toma de decisiones asegurando que las mujeres tengan igual acceso a los recursos productivos, como la tierra, el crédito, la tecnología y la capacitación, en las mismas condiciones que los hombres.

V. Fomentar la incorporación de los conocimientos ancestrales y las prácticas agrícolas tradicionales de las comunidades, incluyendo los pueblos



Artículo 41.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

No tiene correlativo

Artículo 42.- Los programas que establezca el Gobierno Federal para el apoyo diferenciado de las actividades reguladas en el presente ordenamiento, deberán considerar como ejes rectores, criterios de equidad social y sustentabilidad para el desarrollo.

originarios y afromexicanos, en la producción orgánica.

Artículo 41. Para impulsar el desarrollo de los sistemas de producción orgánicos y las capacidades del sector orgánico, el Gobierno Federal promoverá:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Implementar acciones afirmativas que garanticen la participación de las mujeres en la producción, procesamiento, comercialización de productos orgánicos así como el fortalecimiento de capacitación y asistencia técnica para mujeres en la producción orgánica.

Artículo 42. Los programas que establezca el Gobierno Federal para el apoyo diferenciado de las actividades reguladas en el presente ordenamiento, deberán considerar como ejes rectores, criterios de equidad social, **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, reconocimiento de la diversidad cultural de las comunidades y pueblos originarios y afromexicanos, respeto a sus prácticas agrícolas tradicionales y garantizando su participación en la**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	toma de decisiones y la sustentabilidad para el desarrollo.
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para modificar el Reglamento de la Ley de Productos Orgánicos y demás disposiciones que deriven de esta.

Catalina Suárez Pérez.